

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.**  
**SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., dieciséis de agosto de dos mil veintidós

**PROCESO DE C.E.C.M.C. DE CLAUDIA INÉS TOLEDO EN CONTRA DE CARLOS JAVIER AGUDELO CORTÉS - Rad. No. 11001-31-10-029-2020-00181-01 (Corre traslado sustentación)**

Obre en las diligencias el pronunciamiento presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en relación con las pruebas de oficio incorporadas al proceso.

Sustentado en oportunidad legal el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada (demandante en reconvención), frente a la sentencia proferida el 8 de abril de 2022 por el **JUZGADO VEINTINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C.**, en el asunto de la referencia, según se indica en el anterior informe secretarial, se corre traslado de dicha sustentación a la parte demandante, durante cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado electrónico de esta providencia (Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>), para su réplica a través del correo electrónico [secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Remítase el escrito de sustentación al correo electrónico de la llamada a replicarlo, para que ejerza su derecho de contradicción. Déjense las constancias del caso y notifíquese al señor Defensor de Familia adscrito a esta Corporación.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**

**Magistrada**

---

<sup>1</sup> Art. 14 Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

**Firmado Por:**  
**Lucia Josefina Herrera Lopez**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 006 De Familia**  
**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88102284fdd32c8f3a6317c27d5486160f307fc17da3285a8a1fb934423de98**

Documento generado en 16/08/2022 03:40:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**